

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA COMISIÓN , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA LA LIC. DORANGÉLICA DE LA ROCHA ALMAZÁN, Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIBERTAD DE INFORMACIÓN MÉXICO A.C, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO COMO LIMAC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ERNESTO VILLANUEVA VILLANUEVA, QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LAS SIGUIENTES.:

DECLARACIONES.:

I. Declara Libertad de Información México A.C.:

- I.1.** Que es una asociación civil que fue constituida el día 10 de Diciembre del 2002, obrando en la escritura número setenta y tres mil trescientos veinticinco, volumen MMCDLXXVI, pasada ante la fe notarial del Lic. Alfonso Román, Notario Número ciento treinta y cuatro de la Ciudad de México, D.F.
- I.2.** Que su representante legal es el Dr. Ernesto Villanueva Villanueva, cuyo poder obra en la escritura antes mencionada, en la cláusula primera transitoria, inciso C., de conformidad a la cual se le confieren facultades de apoderado general para actos de administración y dominio.
- I.3.** Que es una Asociación Civil que no persigue fines de lucro y que tiene por objeto principal contribuir a la construcción del marco jurídico del derecho de acceso a la información pública y normas complementarias o relacionadas, tanto en la esfera federal, como en las entidades Federativas y del Distrito Federal, así como formar capítulos estatales que coadyuven al cumplimiento de su cometido. Así como la promoción, monitoreo y tutelar el derecho a la información de acuerdo a los estándares democráticos internacionales en la materia.
- I.4.** Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la Calle Manzanas cincuenta y seis, despacho trescientos cuatro, colonia Xicotencatl del Valle, Delegación Benito Juárez, CP 10300, de la Ciudad de México D.F.

II. Declara la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa:

- II.1.** Que es un órgano autónomo de autoridad, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargada de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras atribuciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- II.2.** Que de conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, su presidente cuenta con la representación legal y con poderes amplios para firmar el presente convenio.

II.3. Que su domicilio actual se encuentra en Cullacán, Sinaloa.

III. Declaraciones Conjuntas.

III.1. Que ambas partes tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de Colaboración para contribuir al logro de sus objetivos comunes mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a instrumentar los mecanismos necesarios para coadyuvar con las atribuciones establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III.2. Que de conformidad a lo expuesto con anterioridad, acuerdan asumir los compromisos que se expresan en las siguientes.:

CLÁUSULAS

PRIMERA.: Del Objeto.:

1. El objeto principal de este Convenio radica en el establecimiento de un vínculo de colaboración entre la Comisión y LIMAC, con finalidad de que esta última coadyuve, a través de la realización de investigaciones, criterios y análisis del Derecho de Acceso a la Información Pública, para que se impulse entre los sujetos obligados de la Ley la promoción de una cultura en esta materia, así como el desarrollo interno de diversos criterios y/o recomendaciones que tenga que emitir la Comisión, con motivo de sus atribuciones legales.

SEGUNDA.: De los compromisos de LIMAC.

1. Proporcionar a la Comisión las investigaciones, estudios y análisis de contenidos en su acervo documental relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública.
2. Proporcionar apoyo y asesoría técnica para proporcionar expertos internacionales en las diversas áreas del derecho de acceso a la información pública.
3. Colaborar a petición de la Comisión en la organización de eventos, conferencias y foros que tengan como objeto intercambiar experiencias sobre temas relacionados con el Derecho de Acceso a la Información Pública.

TERCERA.: De la Gratuidad.

1. LIMAC se compromete a prestar su servicio de colaboración y asesoría, al que se hace mención en este convenio, de manera gratuita.

CUARTA.: De la Libertad de Expresión.

1. LIMAC se reserva su derecho a expresar de manera pública cualquier tipo de opiniones y puntos de vista, con respecto a este tema o a la Comisión, y por consiguiente no tendrá ninguna consecuencia jurídica y/o política alguna sobre ella por tal motivo.
2. Así mismo los integrantes de LIMAC se reservan su derecho a expresar de manera pública, cualquier tipo de opiniones y puntos de vista, con respecto a este tema o a la Comisión, y por consiguiente no tendrá ningún tipo de consecuencia alguna sobre ellos.

QUINTA: De los viáticos.

1. LA Comisión se compromete a pagar los viáticos de traslado, hospedaje y alimentación de los representantes de LIMAC y de los expertos internacionales y nacionales que sean necesarios para desarrollar actividades materia del presente instrumento.

SEXTA.: De las modificaciones.

1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizando sus términos por escrito.

SÉPTIMA.: Del incumplimiento.

1. Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

OCTAVA.: De la Vigencia.

1. El presente convenio tendrá una vigencia hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en la cláusula primera, o mediante notificación por escrito y con treinta días de anticipación, sin responsabilidad para las partes.
2. Para los efectos señalados en el inciso anterior, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellos, así como a terceros.

NOVENA.: De la Interpretación y controversias.

1. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resultas de común acuerdo entre ambas partes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTO DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN AL CALCE PARA SU CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN DE ROSALES A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRES.



LIC. DORANGÉLICA DE LA ROCHA ALMAZÁN
COMISIONADA PRESIDENTA
COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
SINALOA



DR. ERNESTO VILLANUEVA VILLANUEVA
PRESIDENTE DE LIBERTAD DE INFORMACIÓN
MÉXICO A.C